

ACUERDO IMPEPAC/CEE/062/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORAL DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018.

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

II. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

III. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

IV. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho organismos públicos locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos:

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de dirección de los organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso de Morelos, los siguientes:

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/062/2019

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Periodo</u>
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electora	7 años
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral	7 años
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejero Electoral	7 años

VI. En la sesión extraordinaria del 31 de octubre de 2014, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó a través del Acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, nació la Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral Nacional. Dicha Comisión estuvo integrada hasta el 31 de octubre de 2015, por los siguientes Consejeros:

- Ubléster Damián Bermúdez como Consejero Presidente de la Comisión.
- Claudia Esther Ortiz Guerrero como Consejera integrante.
- Carlos Alberto Uribe Juárez como Consejero integrante.

VII. a través del Acuerdo IMPEPAC/CEE315/2015, de fecha 17 de noviembre de 2015, aprobó una nueva integración de la Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral, la cual quedó en los siguientes términos:

- Ubléster Damián Bermúdez como Consejero Presidente de la Comisión.
- Claudia Esther Ortiz Guerrero como Consejera integrante.
- Carlos Alberto Uribe Juárez como Consejero integrante.
- Xitlali Gómez Terán como Consejera integrante.
- Ixel Mendoza Aragón como Consejera integrante.
- Jesús Meza Tello como Consejero integrante.
- Ana Isabel León Trueba como Consejera integrante.

En aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 473, Fracción II del Estatuto del Servicio, el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/041/2016 de fecha 1° de septiembre de 2016, el cambio de denominación y el carácter de la entonces Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral, para ahora denominarse Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral. Es importante señalar que la integración de la Comisión se ratificó a los

integrantes con base en el Acuerdo IMPEPAC/CEE315/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, quedando en la siguiente disposición:

- Ubléster Damián Bermúdez como Consejero Presidente de la Comisión.
- Claudia Esther Ortiz Guerrero como Consejera integrante.
- Carlos Alberto Uribe Juárez como Consejero integrante.
- Xitlali Gómez Terán como Consejera integrante.
- Ixel Mendoza Aragón como Consejera integrante.
- Jesús Meza Tello como Consejero integrante.
- Ana Isabel León Trueba como Consejera integrante.

VIII. Con fecha 18 de octubre del año 2017, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial, en términos del referido artículo 83 del código comicial estatal, en las cuales se contempla la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral.

En virtud de lo anterior, fue que se aprobó la integración de la comisión ejecutiva permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este órgano administrativo electoral, para quedar de la siguiente forma:

- Xitlali Gómez Terán como Consejera Presidente de la comisión.
- José Enrique Pérez Rodríguez, como consejero Integrante
- Ubléster Damián Bermúdez como Consejero Integrante.

IX. En el mismo tenor, con fecha 22 de diciembre del año 2018, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018, la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial, en términos del referido artículo 83 del código comicial estatal, en las cuales se contempla la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; quedando en la siguiente disposición:

- José Enrique Pérez Rodríguez, como consejero Presidente de la comisión
- Ubléster Damián Bermúdez como Consejero Integrante.
- Xitlali Gómez Terán como Consejera integrante.

X. Con fecha 17 de mayo del año dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2019, por el que se designó al ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG68/2015, relativo a los Lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo SEXTO transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia política electoral.

XII. Con fecha veintiocho de octubre del año 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE265/2016, por el que se aprobó la convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral a través del concurso público interno, prevista en los Lineamientos de incorporación de servidores públicos de los Organismo Públicos Locales Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante acuerdo INE/CG68/2015 y sus bases derivadas de los mismos Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG171/2016,

XIII. El veintitrés de noviembre del año 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo INE/JGE284/2016, por el que se aprobó la lista propuesta por los Organismos Públicos Locales, para que sus Servidores Públicos se incorporen al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, en el cual sólo aparecieron únicamente dos de tres los servidores propuestos por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XIV. En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva, sometió a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del acuerdo INE/CG909/2015, relativo al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/062/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORAL DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. [...]

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al resolutivo segundo, el 15 de enero del año 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG909/2015, relativo a la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que entró en vigor el 18 de enero del dos mil dieciséis; en cual se determinó en el Transitorio Vigésimo Séptimo, lo siguiente:

[...]

Los Lineamientos de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio correspondientes al sistema para los OPLE serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016. [...]

XV. El 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) mediante el Acuerdo INE/JGE/332/2016 aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

XVI. El doce de mayo de dos mil diecisiete mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2017, del Consejo Estatal Electoral por el que se da cumplimiento al resolutivo quinto del acuerdo INE/JGE74/2017, por el que se determina la incorporación de servidores públicos a Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de concurso público interno; dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/062/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORAL DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018.

Primero. Se aprueba la designación de los Ciudadanos Víctor Manuel Jiménez Benítez, Denisse Jovita Días Ochoa, y Francisco de Jesús Martínez Fernández, para desempeñar los puestos de Coordinadores de Organización Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Educación Cívica; respectivamente, quienes fueron incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Las designaciones de los servidores públicos serán vigentes a partir del dieciséis de mayo del año en curso

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez aprobado el presente acuerdo, se expida los nombramientos y los oficios de adscripción a favor de los ciudadanos Víctor Manuel Jiménez Benítez, Denisse Jovita Días Ochoa, y Francisco de Jesús Martínez Fernández, de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo. [...]

XVII. Con fecha veintitrés de junio del 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE116/2017, se aprobó la "CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de que realicen la difusión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agote las fases y etapas del Concurso Público establecidas en la Convocatoria, de conformidad con los Lineamientos del Concurso Público para

ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto y difúndase en las correspondientes de los Organismos Públicos Locales Electorales. [...]

XVIII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE160/2017, por el que determinó la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso público 2017.

En fecha 17 de octubre de 2017, el Consejo Estatal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2017, mediante el cual se da cumplimiento al resolutivo cuarto del acuerdo INE/JGE160/2017, por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral a este órgano comicial, ganadores del concurso público quedando en la siguiente disposición:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO/PUESTO PARA EL QUE SE DESIGNÓ:
MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ	COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ	COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE	COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

XIX. Mediante la Circular INE/DESPEN/023/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la DESPEN informó a los miembros del Servicio, que mediante el Acuerdo INE/JGE153/2017, que la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018. VI. El 11 de diciembre de 2017, la Junta, en sesión ordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE226/2017, el segundo bloque de metas para la Evaluación del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/062/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORAL DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018.

Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

VII. Mediante la Circular INE/DESPEN/035/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, la DESPEN informó a los miembros del Servicio, que mediante el Acuerdo INE/JGE226/2017, la Junta aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

XX. El 20 de marzo de 2018, la Junta, en sesión ordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE36/2018, la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

XXI. Mediante la Circular INE/DESPEN/10/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, la DESPEN informó a los miembros del Servicio de las áreas de Educación Cívica y Participación Ciudadana del sistema OPLE, que mediante el Acuerdo INE/JGE36/2018, la Junta aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

XXII. El 18 de abril de 2018, la Junta, en sesión ordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE63/2018, la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

XXIII. Mediante la Circular INE/DESPEN/17/2018 de fecha 26 de abril de 2018, la DESPEN informó a los miembros del Servicio del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas y a aquellos OPLE que cuentan con el cargo de Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos y/o Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, que mediante el Acuerdo INE/JGE63/2018, la Junta aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio

Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

XXIV. En fecha 25 de abril de 2018 mediante el oficio INE/DESPEN/850/2018, la DESPEN hace del conocimiento la "Bitácora de Desempeño para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE". Es importante mencionar que dicho documento es requerido para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, incisos c) y d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

XXV. El 14 de mayo de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la incorporación y modificación de metas colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, del periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018, de lo cual el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la circular INE/DESPEN/021/2018.

XVI. En fecha 06 de julio de 2018, mediante oficio INE/DESPEN/1316/2018, solicita los datos del personal de la Rama Administrativa de quien ocupa los puestos que se relacionen y que participaran como evaluador. En respuesta a lo anterior mediante oficio IMPEPAC/OE/036/2018, de fecha 13 de julio, se envía el formato con los datos contenidos de quienes fungirán como evaluadores en la evaluación del Desempeño 2017-2018, como se muestra a continuación.

Cargo	Nombre	Vigente en el OPLE	observaciones
Secretario Ejecutivo	Lic. Jaime Sotelo Chávez	si	Encargado de Despacho
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez	si	Encargado de Despacho

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral, Educación cívica y Participación Ciudadana	Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez	si	Sin observaciones plaza base.
Directora Jurídica	Lic. Areli Miranda Vega	si	Sin observaciones plaza base

XXVII. En fecha 10 de agosto del 2018, mediante INE/DESPEN/196/2018, la DESPEN, envía a los evaluadores y a los evaluados la guía de competencias claves a evaluar durante el procedimiento de la Evaluación del Desempeño 2017-2018 y la ruta a seguir para evaluación del desempeño 2017 -2018.

XXVIII. En fecha 31 de agosto del 2018 la DESPEN envía la circular INE/DESPEN/036/2018 por medio del cual el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, solicita su el nombre y puesto del personal que participará como evaluador de los factores Competencias Clave y Metas Individuales de los miembros del Servicio de este organismo electoral. Así mismo señala que para el caso de las metas individuales que serán evaluadas por el personal del Instituto Nacional Electoral no será necesario que se facilite los datos solicitados.

XXIX. en fecha 9 de septiembre de 2018, la DESPEN, informa que se encuentra abierto el apartado en el SIISPEN (sistema integral de información del Servicio Profesional Electoral Nacional) para la carga de evidencias de las metas individuales por parte de los Miembros del Servicio Profesional electoral que son estimables a la Evaluación del Desempeño 2017-2018.

XXX. En fecha 11 de octubre de 2018, respecto de la evaluación de la Meta Colectiva número 8, envió el oficio INE/DESPEN/2230/2018, por el que él Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional hace del conocimiento la Guía y la muestra para la revisión de los soportes documentales de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, y comunica la fecha en que el personal de esta

Dirección Ejecutiva asistirá a las instalaciones de ese Organismo Público Local Electoral con el fin de apoyar al Titular del Órgano de Enlace en esa actividad.

XXXI. Mediante oficio INE/UTVOPL/1061/2018, de fecha 6 de octubre la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, solicita se les notifique a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que a más tardar el 12 de octubre del 2018, se remitan los soportes documentales a los líderes de proyectos, del cumplimiento de la totalidad de las metas individuales y colectivas que evaluarán las áreas normativa. Es por ello, que envió oficio IMPEPAC/OE/061/2018, en donde se notifica tanto a los evaluadores del desempeño 2017-2018, como a los evaluados de remitir dicha información.

XXXII. En fecha 24 de octubre del 2018, el jefe de departamento de Soporte SIISPEN del Instituto Nacional Electoral, Lic. José Luis Rojas Hernández, solicita se envíe información del actual Secretario Ejecutivo de este organismo electoral ya que será de alta como evaluador, de igual manera se dará de alta en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional al anterior Secretario Ejecutivo, actual vocal Secretario de la Junta Distrital 01 de Morelos del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la evaluación de las competencias clave y de las metas individuales y colectivas de los Miembros del Servicio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en virtud de que fungió como encargado de despacho de la Secretaría ejecutiva por un periodo de 4 meses durante el proceso y jornada electoral 2017 - 2018, toda vez que el actual secretario no cuenta con el tiempo para realizar dicha evaluación y aunado a la renuncia de la Directora Jurídica, quien fungía como evaluadora de la Coordinadora de lo Contencioso Electoral. Lo anterior en el marco que señalan los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional del Sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018*.

XXXIII. En fecha 18 de diciembre de 2018, mediante INE/DESPEN/2777/2018 la DESPEN, hace del conocimiento el "Instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño de los

miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018", así como los Instrumentos de Evaluación de Competencias para cada cargo/puesto del Servicio.

XXXIV. Así mismo en fecha 14 de mayo de la presente anualidad, en Sesión extraordinaria, la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, conoce del oficio INE/DESPEN/1240/2019 de fecha 17 de abril 2019, signado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, el cual integra el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OLPE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

CONSIDERANDOS

1. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

2. Por su parte, el artículo 41, segundo párrafo, de la Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, asimismo señala que será el Instituto Nacional Electoral quien regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

4. Asimismo, el artículo 30, numeral 3, del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo legal 67, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

5. El Instituto Nacional Electoral, regulará la organización y funcionamiento del Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

6. Prevé el ordinal 30, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones que el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, se regirá por el Estatuto

del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, 8 que se hace referencia en el considerando anterior.

7. Por su parte, el dispositivo legal 201 de la referida Ley General, refiere que en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política Federal, a fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, a través de la Dirección Ejecutiva competente regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; destacando que la objetividad y la imparcialidad en términos de la Constitución Federal deben orientar la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio. Así mismo, señala que la organización del servicio estará regulada por las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las del Estatuto que apruebe el Consejo General, para desarrollar, concretar y reglamentar las bases normativas en la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. Ahora bien, el artículo 202 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

9. Que de conformidad con el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

10. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

11. De la misma manera, el ordinal 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para el desempeño de sus actividades, esta autoridad administrativa electoral, contará con el personal calificado y suficiente para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos del Instituto. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, en correlación con el artículo 41, Base V, apartado D), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 30, 201, 202 y 203 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Que de conformidad con el párrafos segundo y tercero del artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para la administración de su patrimonio, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

13. De la misma manera, refiere el numeral 484 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, la permanencia de los Miembros del Servicio en los

Organismo Público Local Electoral, estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación; así como, al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones de este Libro y los lineamientos en la materia.

14. Que el artículo cuarto Transitorio de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de evaluación del desempeño establece que los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, serán considerados como los correspondientes al ejercicio 2018 para efectos de los demás procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

15. Que el artículo 607 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto. La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

16. Que el artículo 608 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, asimismo el artículo 609 del citado Estatuto establece que a partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño la DESPEN identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los Miembros del Servicio de los OPLE, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora de los Miembros del Servicio.

17. Que el artículo 618 del Estatuto establece que los OPLE elaborarán el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de sus Miembros del Servicio a través del SIISPEN, el que se presentará ante su órgano superior de dirección para su aprobación, previo conocimiento de la DESPEN, así mismo del artículo 619 del citado Estatuto señala que los OPLE elaborarán los dictámenes de resultados individuales, mismos que

notificarán de manera fehaciente a los Miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a dos meses posteriores a su aprobación.

18. Que el artículo 78 de los Lineamientos establece que el Dictamen General de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la Calificación Final, así como el Nivel de Desempeño alcanzado.

19. Que el artículo 80 de los Lineamientos señala que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente: a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, y b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

20. Que el artículo 80 de los Lineamientos indican que la DESPEN integrará el Dictamen de resultados individuales en el expediente personal de los miembros del Servicio y, tratándose del personal de la rama administrativa que haya sido evaluado en un cargo o puesto del Servicio, el Órgano de Enlace se encargara de que el Dictamen de resultados individuales se integren en su expediente personal.

21. Que el artículo 27 fracción I del Reglamento Interior establece que es facultad de esta Comisión garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. Al respecto se precisa la ruta que tomo la Comisión de Seguimiento de este organismo electoral para conocer todos los componentes de la Evaluación del Desempeño:

Fecha de Sesión o Reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente del Seguimiento al SPEN:	Tema:
PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRARSE EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2018	LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CURSO TALLER PARA EVALUADORES DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL 2017-2018.
SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRARSE EL DÍA LUNES 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018	INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARIA TÉCNICA RESPECTO DEL SEGUIMIENTO A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL
REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRARSE EL DÍA VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018	INFORME DE SEGUIMIENTO QUE PRESENTA LA SECRETARIA TÉCNICA, RESPECTO AL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

22. En este sentido resulta congruente que la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional proponga para su aprobación al Pleno del Consejo Estatal el dictamen general de resultados de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del período septiembre de 2017 a agosto de 2018.

23. Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), Apartado D, 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, párrafos 3 y 4, 201, 202, numeral 1, 203, del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 67, párrafo primero, 68, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, X, XIX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 17, 19, 473, fracción I, 646, 648, 661, 688, 700, 701, 702, 710, del Transitorio décimo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y de los Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/062/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORAL DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018.

Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, por lo fundado y motivado este órgano electoral es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprueba** el Dictamen general de resultados de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018. Que como anexo 1, forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **instruye** al Secretario Ejecutivo para que a través del Órgano de Enlace, notifique a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este organismo electoral.

El presente acuerdo es aprobado en lo General por mayoría con voto a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Ixel Mendoza Aragón, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez; con voto en Contra de la Consejera Xitlali Gómez Terán con voto particular, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante y del Consejero Alfredo Javier Arias Casas. En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas cuarenta y un minutos.

El presente acuerdo es aprobado en lo Particular, con observaciones del Consejero Ubléster Damián, en el sentido que se robustezca el Acuerdo incluyendo en los antecedentes la integración de la Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la integración de la Comisión Permanente del SPEN, la fundamentación y motivación en un sentido general, la ruta que tomó la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para dar a conocer

ACUERDO IMPEPAC/CEE/062/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORAL DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018.

todos los componente de la evaluación del desempeño; así como se agreguen dos anexos que serían: anexo 2. El informe que da cuenta de la Evaluación del Desempeño y anexo 3. Los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño al cual se complementan con lo manifestado por el Consejero José Enrique Pérez Rodríguez; aprobado por mayoría con voto a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Ixel Mendoza Aragón, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez; con voto en Contra de la Consejera Xitlali Gómez Terán con voto particular, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante y del Consejero Alfredo Javier Arias Casas.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ
RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
IMPEPAC

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018

Nombre Completo	Cargo/Puesto	Entidad	Fecha de Ocupación de la plaza actual	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de Desempeño
Palomares Verezaluce Karla Verónica	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Morelos	01/11/2017	N/A	9.166	9.000	9.117	Excelente
Montes Álvarez María del Rosario	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Morelos	01/11/2017	9.583	8.437	9.333	9.050	Excelente
Pérez Martínez Miguel	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Morelos	01/11/2017	9.583	8.437	9.333	9.050	Excelente
Jiménez Benítez Víctor Manuel	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Morelos	16/05/2017	9.583	8.437	8.000	8.650	Altamente competente

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARIA TÉCNICA, RESPECTO AL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO 2017-2018, PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

El 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/JGE/332/2016 aprobó los Lineamientos para la Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

El 29 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE152/2017, el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

Mediante la Circular INE/DESPEN/023/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la DESPEN informó a los miembros del Servicio, que mediante el Acuerdo INE/JGE152/2017, la Junta aprobó el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

El 11 de diciembre de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE226/2017, el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018. VII.

Mediante la Circular INE/DESPEN/035/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, la DESPEN informó a los miembros del Servicio, que mediante el Acuerdo INE/JGE226/2017, la Junta aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE226/2017, el segundo bloque de metas para la Evaluación

Mediante la Circular INE/DESPEN/035/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, la DESPEN informó a los miembros del Servicio, que mediante el Acuerdo INE/JGE226/2017, la Junta aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

CONCEPTOS.

Evaluado: Personal del OPLE que ocupa un cargo o puesto del Servicio, mediante nombramiento provisional o titular, o bien por ocupación temporal o encargado de despacho y que, de acuerdo con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, es sujeto de evaluación.

Evaluador: Personal del OPLE y/o del Instituto que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

FUNDAMENTO LEGAL.

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018.

Aspectos relevantes:

Artículo 9. Corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE:

- a) Conocer los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio;
- b) Conocer las metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio;
- c) Aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio; y
- d) Las demás que le confiere la Ley, el Estatuto y LOS Lineamientos.

Artículo 10. Corresponderá a la comisión de Seguimiento al Servicio:

...

d). Conocer el dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

...

CAPÍTULO SEXTO DE LOS EVALUADOS

Artículo 61. Para ser sujeto de evaluación, el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo tres meses en el mismo cargo o puesto, durante el periodo que se evalúa y estar en activo en el OPLE al inicio de la aplicación de la evaluación del desempeño.

Artículo 73. Para realizar la evaluación del factor Competencias Clave, los evaluadores deben desempeñarse, durante el periodo a evaluar, al menos tres meses de manera continua y cercana al funcionario evaluado. En caso de que un evaluador no cumpla con este requisito, deberá excusarse de participar, previo a la aplicación de la evaluación, mediante un escrito dirigido a la DESPEN, en que se exponga la justificación.

En todo caso, deberá evaluar quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea Superior Jerárquico o Normativo

Artículo 74. En caso de que el cargo o puesto de algún evaluador, sea Superior Jerárquico o Normativo esté vacante, la evaluación correspondiente la aplicará la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente.

En todo caso, deberá evaluar quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea Superior Jerárquico o Normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

a) Para el factor Competencias Clave, si el evaluador por cualquier causa ya no forma parte de la estructura del OPLE, el encargado de despacho, o quien haya sido designado, podrá aplicar la evaluación por todo el periodo, siempre y cuando cuente con el nivel jerárquico homólogo o inmediato inferior al del cargo o puesto del evaluador vacante; tenga relación funcional directa con el evaluado y haya estado adscrito en esa área durante al menos tres meses antes de la conclusión del periodo evaluado.

En caso de no existir encargado de despacho o cuando éste no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados, la evaluación de Competencias Clave será aplicada invariablemente por el Superior inmediato, en línea ascendente.

INFORME
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL
**ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2017-2018**

En fecha 25 de Abril del 2018, mediante oficio INE/DESPEN/850/2018, signado por la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, subdirectora de Evaluación del Desempeño de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, solicita difundir a los Miembros del Servicio y a los Evaluadores de este Instituto la Bitácora del Desempeño, en dicha bitácora los evaluadores plasmaran sus observaciones respecto de la meta.

En fecha 09 de julio de los corrientes, con oficio INE/DESPEN/1316/2018, en donde solicitan los datos del personal de la Rama Administrativa y/o de quien ocupa los puestos que se relacionan y que participarán como evaluador, esto con el fin de que la información sea incorporada al Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) y se puedan llevar a cabo las relaciones evaluado-evaluados-factor.

En respuesta a lo anterior mediante oficio IMPEPAC/OE/036/2018, de fecha 13 de julio, se envía el formato con los datos contenidos de quienes fungirán como evaluadores en la evaluación del Desempeño 2017-2018, como se muestra a continuación.

CUENTA_DE_CORREO_INSTITUCIONAL	FECHA_DE_INICIO_DE_LA_PLAZA	FECHA_DE_TÉRMINO_DE_OCUPACION_DE_LA_PLAZA	VIGENTE EN EL OPLE (SI, NO)	EN_SU_CASO_NO_MEMBRE_ACTUAL_DEL_PUESTO	OBSERVACIONES
jaime.chavez@impepac.	26/04/2018	31/08/2018	SI		Es Encargado de Despacho
victor.iimenez@impepac	01/05/2018	31/08/2018	SI		Es Encargado de Despacho
capelectoral@impepac.r	16/10/2014	Sin fecha especifica	SI	Dirección Ejecutiva de Capacitación, Educación Cívica y Participación	sin observaciones
arelv.miranda@impepac	01/05/2018	Sin fecha especifica	SI		sin observaciones

En fecha 10 de agosto mediante INE/DESPEN/196/2018, envía a los evaluadores y a los evaluados la guía de competencias claves a evaluar durante el procedimiento de la Evaluación del Desempeño 2017-2018.

Mediante oficio INE/UTVOPL/1061/2018, de fecha 6 de octubre la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, solicita se les notifique a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que a más tardar el 12 de octubre del 2018, se remitan los soportes documentales a los líderes de proyectos, del cumplimiento de la totalidad de las metas individuales y colectivas que evaluarán las áreas normativa. Es por ello, que envió oficio IMPEPAC/OE/061/2018, en donde se notifica tanto

a los evaluadores del desempeño 2017-2018, como a los evaluados de remitir dicha información.

En fecha 20 de octubre del 2018, se informa que el 19 de octubre de los corrientes la C. Areli Vega Miranda, renunció al cargo de la Dirección Jurídica de este órgano electoral, de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que fungía como evaluador del desempeño para la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo anterior, para solicitar se nos informará cual es el procedimiento a seguir en este caso.

En fecha 23 de octubre del 2018, se informa mediante correo electrónico dirigido a la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora Evaluación del Desempeño de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, que el día 19 de octubre de los corrientes , renuncia la Directora Jurídica de este órgano electoral, quien fungía como evaluadora del desempeño para la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo anterior, para solicitar se nos informará cual sería el procedimiento a seguir en este caso.

En fecha 24 de octubre del 2018, el jefe de departamento de Soporte SIISPEN del Instituto Nacional Electoral, Lic. José Luis Rojas Hernández, solicita se envíe información del actual Secretario Ejecutivo de este organismo electoral ya que será de alta como evaluador, de igual manera se dará de alta en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional al anterior Secretario Ejecutivo, actual vocal Secretario de la Junta Distrital 01 de Morelos del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la evaluación de las competencias clave y de las metas individuales y colectivas de los Miembros del Servicio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en virtud de que fungió como encargado de despacho de la Secretaría ejecutiva por un periodo de 4 meses durante el proceso y jornada electoral 2017 - 2018, toda vez que el actual secretario no cuenta con el tiempo para realizar dicha evaluación y aunado a la renuncia de la Directora Jurídica, quien fungía como evaluadora de la Coordinadora de lo Contencioso Electoral. Lo anterior en el marco que señalan los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional del Sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.*

El 30 de octubre del 2018, se solicita al Jefe de Departamento de Evaluación del Desempeño, Leonardo Islas Sánchez, de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral el alta en el Sistema Integral e Información del Servicio Profesional del INE a quienes fungirán como Evaluadores de quienes ocupan o ocuparon un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el detalle de las evaluaciones tanto de competencias o de metas que realizaran, lo anterior ya que a esa fecha no se tenía la certeza de quienes eran los evaluadores involucrados en realizar dichas actividades para la evaluación del desempeño. En respuesta a ello, mediante correo electrónico nos señalan que todos los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que fungen como evaluadores estaban dados de alta en el SIISPEN con antelación, con excepción de Jaime Sotelo Chávez y de Fernando Blumenkron Escobar quienes se incorporaron al SIISPEN en esos días.

En respuesta al anterior el 31 de octubre del 2018, el Jefe de Departamento de Evaluación del Desempeño, Leonardo Islas Sánchez, de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, informa que en cuanto al detalle de las evaluaciones de los factores de Competencias y Metas mediante el oficio INE/DESPEN/1919/2018, se les pidió el apoyo para difundir la circular INE/DESPEN/046/2018 entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y, en su caso al personal de la rama administrativa de este Organismo Público Local que participaría como evaluador, en la circular que menciona se pide a los evaluadores, entre otras cosas, que verificaran los evaluados y los factores que les correspondiera evaluar.

En la siguiente tabla se señalan las competencias claves así como las metas individuales y colectivas que evaluaron respectivamente:

Evaluador:	Evaluado	Evaluación en:
Mtro Fernando Blumenkron Escobar. Secretario Ejecutivo del IMPEPAC	María del Rosario Montes Álvarez Miguel Pérez Martínez Víctor Manuel Jiménez Benítez	Metas individuales 3 y 9.

Lic. Jaime Sotelo Chavez	Victor Manuel Jiménez Benítez Karla Verónica Palomares Verezaluce	Competencias clave Competencias clave
--------------------------	--	--

Es importante mencionar, que el SIISPEN, informó que el apartado para emitir las evaluaciones en cuanto a las metas individuales, estaría activo del 10 de octubre al 31 de octubre de la presente anualidad. Es por ello que al cierre del día 1 de noviembre, se obtuvieron los siguientes acuses de las evaluaciones emitidas.

Mediante oficio INE/DESPEN/614/2018, nos informan que el día 15 de noviembre de 2018, se programa la visita, por parte personal de INE, quienes harán una revisión aleatoria de las documentales que se presentaron como evidencia los miembros del Servicio de las metas individuales y competencias cumplidas durante la evaluación del desempeño 2017-2018, a este organismo electoral. En misma fecha, se emitió el reporte de evidencias que se integró para el dictamen final de la Evaluación del Desempeño en el marco de la Evaluación del desempeño para los Miembros del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que se llevó a cabo con el acompañamiento de personal del INE la Mtra. Maria Eugenia Pacheco del Corral; la revisión de los soportes documentales de la Evaluación del Desempeño del Sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018,

En fecha 1 de febrero de 2019, la Subdirección de Evaluación del Desempeño envió resultados la evaluación de la meta colectiva 8 de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, anexo le envió un archivo en Excel que contiene el reporte de las evaluaciones de metas que se aplicaron en ese Organismo Público Local Electoral. Conforme a ello, le comunico que el nivel alcanzado en el atributo de Oportunidad del indicador de Eficiencia de la meta colectiva mencionada es **Alto**. Lo anterior, en virtud de que todas las evaluaciones fueron aplicadas en el plazo establecido por esta Dirección Ejecutiva.

En lo que corresponde a los niveles alcanzados del indicador de Eficacia y del atributo de Calidad del indicador de Eficiencia, los reportes se elaboraron con motivo de la Revisión

Lo anterior, se debe realizar con base en el de Reporte, en donde se determinó el nivel alcanzado del Indicador de Eficacia y del atributo de Calidad del Indicador de Eficiencia:

En Fecha 02 abril de la presente anualidad se realizó consulta a la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, por instrucciones de los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, información respecto de los resultados de la Evaluación del Desempeño para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de la fase en la que se encuentran las evaluaciones tanto de las metas colectivas como de las Competencias, así mismo en particular a las evaluaciones de las metas individuales para la Coordinación de lo Contencioso Electoral. En misma fecha mediante correo electrónico, el jefe del departamento de Evaluación de la DESPEN, respondió lo siguiente:

- Las evaluaciones del factor Metas Individuales, Metas Colectivas y de Competencias Clave registradas en el SIISPEN, han sido aplicadas y validadas por parte de los funcionarios que fungieron como evaluadores.
- Estamos revisando el cálculo de las calificaciones de los miembros del Servicio de cada una de las competencias, metas, factores, así como la calificación final con el propósito de que éstas se determinen conforme a los Lineamientos que regulan el mecanismo. En días próximos le estaremos enviando el Dictamen General de Resultados de los miembros del Servicio Profesional Electoral de ese Organismo Público Electoral Local.
- Con relación a las metas individuales de la Coordinadora de lo Contencioso Electoral, a petición de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, éstas fueron eliminadas y en ese sentido no forman parte de la evaluación de la Coordinadora. Es por ello que su calificación se determinará con base en las calificaciones que haya obtenido en los demás factores (Metas Colectivas y Competencias Clave) y conforme a lo establecido en los Lineamientos.

En fecha 02 de mayo de los corrientes, mediante oficio INE/DESPEN/1240/2019, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, envía el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018. Lo anterior, con el fin



INFORME
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

de realice las gestiones que correspondan para que sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local Electoral antes del 17 de mayo de los corrientes; Asimismo, nos solicita notificar a los miembros del Servicio los resultados de su evaluación y proporcionar las copia del Acuerdo con sus respectivos anexos con el que se aprobará el Dictamen, así como copia de los acuses de recibo de la notificación.

INE/JGE332/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo que la Junta General Ejecutiva sometió a su consideración, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, identificado con número de Acuerdo INE/CG909/2015.
- II. El 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- III. Artículo transitorio Vigésimo Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que se establece que los Lineamientos de evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio correspondientes al sistema OPLE serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

2. Que la invocada disposición constitucional determina a su vez, en el numeral 2, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 41, Base V, Apartado D, numeral 1 de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de acuerdo con el artículo 30, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, son fines del Instituto:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación

cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

5. Que el artículo 31, numerales 1 y 4 de la Ley dispone que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. Que el artículo 34 de la Ley, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
8. Que el artículo 47 de la Ley establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio

Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

9. Que el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley, determina que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio.
10. Que el artículo 49 de la Ley, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
11. Que el artículo 51, numeral 1, inciso n) de la Ley, dispone que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de actuar como secretario de la Junta y preparar el orden del día de sus sesiones.
12. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones las siguientes: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
13. Que conforme lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio, que la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

14. Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley, determina que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
15. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), señala que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales, entre ellos los de evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta; así como opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
16. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio en el Instituto y en los OPLE, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva; y aprobar la evaluación del desempeño en cargos y puestos del citado Servicio.
17. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que le corresponde a la DESPEN planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo el Ingreso al Servicio, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Incentivos,

Cambios de Adscripción, Rotación, Evaluación y Disciplina o Procedimiento laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del propio Servicio.

18. Que el artículo 15 del Estatuto, prevé que cada OPLE en el ámbito de su competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del servicio. Cada órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembros del Servicio de los OPLE.
19. Que el artículo 16 del Estatuto, señala que el Órgano de Enlace tendrá, entre otras facultades, las de supervisar que se cumpla con el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo, así como coadyuvar en las evaluaciones de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.
20. Que el artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia; así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.
21. Que el artículo 18 del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracciones I, III y V del Estatuto, el Servicio tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

23. Que el artículo 20 del Estatuto, señala que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto, y vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.
24. Que el artículo 21 del Estatuto, establece que el Servicio deberá apearse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la igualdad de género, en la cultura democrática y en un ambiente laboral libre de violencia.
25. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
26. Que de conformidad con el artículo 473, fracciones II, VI y VII, del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, entre otras cosas, determinar la integración de la Comisión al Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables, hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del servicio en los términos establecidos en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.
27. Que el artículo 484, numeral uno del Estatuto, establece que la permanencia de los Miembros del Servicio en los OPLE estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones de ese Libro y los Lineamientos en la materia.

28. Que el artículo 607 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto.

La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

29. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 608 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, de acuerdo a lo establecido en ese Libro.
30. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 609 del Estatuto, señala que a partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, la DESPEN identificará fortalezas y las áreas de oportunidad de los Miembros del Servicio de los OPLE, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora de los Miembros del Servicio.
31. Que de conformidad con el artículo 610 del Estatuto, establece que la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio de los OPLE.

Para las actividades de Evaluación del Desempeño la DESPEN podrá solicitar la colaboración de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y, en su caso, considerará las opiniones de los OPLE.

Asimismo, en los años en que transcurra el Proceso Electoral local, los Lineamientos en la materia deberán considerar y destacar las actividades inherentes a éste, tanto de carácter cuantitativo como cualitativo.

32. Que el artículo 611 del Estatuto, establece que la Junta aprobará los Lineamientos en la materia que presente la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio.
33. Que de conformidad con el artículo 612 del Estatuto, establece que por medio del Órgano de Enlace de los OPLE, la DESPEN difundirá los Lineamientos en la materia, aprobados por la Junta de manera previa al periodo evaluable.
34. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 613 del Estatuto, la DESPEN desarrollará la metodología y demás instrumentos del mecanismo de evaluación del desempeño y con el apoyo de los OPLE, los difundirá e implementará para su correcto funcionamiento.
35. Que de conformidad con el artículo 614 del Estatuto, podrán ser evaluadores de los Miembros del Servicio de los OPLE, el personal del Instituto, de los OPLE y los demás que señalen los Lineamientos en la materia.
36. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 615, en la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio, el evaluador podrá solicitar información relevante al evaluado, y éste por su propio derecho podrá aportarle elementos que sustenten el cumplimiento de su desempeño durante el ejercicio evaluado.
37. Que el Servicio tiene el propósito de proveer a los OPLE de un cuerpo de funcionarios profesionales encargados de cumplir principalmente con la función de organizar las elecciones en el ámbito de su competencia, algo que no se podría realizar de manera efectiva sin la esencia del sistema de cuerpos del Servicio. Sin embargo, la forma de identificar si se cumple con las funciones, propósitos y resultados institucionales es a través de la evaluación del desempeño. Bajo este enfoque, es necesario realizar evaluaciones cada año, ya que los resultados obtenidos por los evaluados constituyen un factor determinante para la permanencia en el Servicio, así como insumos para los mecanismos del Servicio con el objetivo de mejorar continuamente el desempeño individual, colectivo e institucional. Por ello, la evaluación del desempeño tiene el propósito de optimizar los resultados de la organización y fomentar el desarrollo profesional de los funcionarios.

38. Que de acuerdo con lo establecido con el Artículo Transitorio Vigésimo Séptimo del Estatuto, los Lineamientos de evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio correspondientes al sistema para los OPLE serán aprobadas a más tardar en el mes de diciembre de 2016.
39. Que en la sesión extraordinaria del 08 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio autorizó la propuesta de Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, por lo que se considera pertinente dar trámite a su aprobación por parte de la Junta.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, numerales 1 y 2; Apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 51, numeral 1, inciso n); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 15, 16, 17; 18; 19, fracciones I III y IV; 20; 21; 22; 484, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, Transitorio Vigésimo Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el personal de Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, con el apoyo de los Órganos de Enlace, el contenido del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTOS, OBJETO DE REGULACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS**

Artículo 1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento al Servicio: Comisión de Seguimiento al Servicio del Organismo Público Local Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral.

Órgano Superior de Dirección del OPLE: Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

Órgano ejecutivo o técnico del OPLE: Órgano ejecutivo o técnico del OPLE que tienen adscritos cargos o puestos del Servicio.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 2. Para una mejor comprensión de los Lineamientos se atenderán los términos siguientes:

Área Normativa: Áreas de oficinas centrales del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados de los OPLE.

Bitácora de desempeño: Instrumento que utiliza el evaluador, para registrar los avances del evaluado en el cumplimiento de metas.

Competencia: Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes requeridos para lograr las metas y resultados esperados en cada cargo o puesto del Servicio.

Diseño de metas: Proceso mediante el cual se diseñan las metas en las que se establecen los resultados que se esperan de cada miembro del Servicio en el desempeño de su cargo o puesto.

Encargaduría de despacho: Designación del personal del OPLE para ocupar por un periodo determinado, un cargo o puesto del Servicio, de su misma adscripción u otra dentro del mismo Organismo, a fin de desempeñar las funciones y actividades correspondientes, conforme lo establecen los artículos del 529 al 535 del Estatuto y los Lineamientos que la regulan.

Evaluado: Personal del OPLE que ocupa un cargo o puesto del Servicio, mediante nombramiento provisional o titular, o bien por ocupación temporal o encargado de despacho y que, de acuerdo con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, es sujeto de evaluación.

Evaluador: Personal del OPLE y/o del Instituto que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

Guía para el diseño de metas: Guía metodológica para el diseño de metas individuales y colectivas de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.

Guía para la valoración de competencias: Guía para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.

Incorporación temporal: Vía de Ingreso al Servicio en los OPLE que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, respecto de los cuales se haya emitido una declaratoria de urgente ocupación, conforme a los Lineamientos en la materia.

Líder de equipo: Personal del OPLE que ocupe el cargo de mayor jerarquía en el área y que tiene bajo su coordinación cargos o puestos del Servicio. El líder del equipo podrá definir y asignar las metas colectivas para los miembros del Servicio bajo su coordinación.

Lineamientos de inconformidades: Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio del sistema OPLE con motivo de los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño.

Miembro del Servicio: Persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio del sistema OPLE en los términos establecidos en el Estatuto.

Nivel de desempeño: Clasificación del desempeño de los miembros del Servicio de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y que puede ser: no aprobatorio, suficiente, aceptable, competente, altamente competente y excelente.

Personal de la Rama Administrativa: Personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa del OPLE.

Personal de los OPLE: Miembros del Servicio y Personal de la Rama Administrativa de los OPLE.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los OPLE. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los OPLE.

Artículo 4. La evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en la toma de decisiones relativas a los mecanismos de Permanencia, Rotación, Cambios de Adscripción, Titularidad, Disponibilidad, Incentivos, Profesionalización, Capacitación, Promoción y ocupación de plazas del Servicio.

Artículo 5. Los Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluados, al personal de los OPLE que, durante el periodo a evaluar ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los OPLE y del Instituto en los términos de los presentes Lineamientos.

El personal de los OPLE y del Instituto que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA

Artículo 6. Corresponderá a la Junta:

- a) Aprobar los Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la DESPEN, previa autorización de la Comisión;
- b) Aprobar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas, para la evaluación del

- desempeño de los miembros del Servicio que le presente la DESPEN, previa autorización de la Comisión;
- c) Conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión;
 - d) Aprobar lo procedente, a propuesta de la DESPEN y previa autorización de la Comisión, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal de alguna de las etapas que conforman el proceso de evaluación del desempeño; y
 - e) Las demás que le confiere la Ley, el Estatuto y estos Lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 7. Corresponderá a la Comisión:

- a) Emitir observaciones y autorizar la propuesta de Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la DESPEN;
- b) Autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas, para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, que presenten las áreas normativas y/o el OPLE por conducto de la DESPEN, para lo cual podrá requerir al área solicitante la información que motive la solicitud;
- c) Conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE;
- d) Conocer, valorar, y en su caso, autorizar lo procedente, a propuesta de la DESPEN, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal de alguna de las etapas que conforman el proceso de evaluación del desempeño; y
- e) Las demás que le confiere la Ley, el Estatuto y estos Lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DE LA DESPEN

Artículo 8. Corresponderá a la DESPEN:

- a) Elaborar la propuesta de Lineamientos y presentarla a la Junta para su aprobación, previa autorización de la Comisión;
- b) Elaborar los criterios metodológicos e instrumentos de apoyo para el diseño y operación de los factores a evaluar durante las diferentes etapas del proceso de evaluación del desempeño;
- c) Coordinar con las áreas normativas y el Órgano de Enlace del OPLE el diseño de metas individuales y/o colectivas conforme a la Guía que establezca para el diseño de metas y a los Lineamientos;
- d) Verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables de su diseño, así como las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación cumplan con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos; emitir el Dictamen correspondiente y, en su caso, solicitar los ajustes pertinentes, previa autorización de la Comisión y aprobación de la Junta;
- e) Asegurar que el conjunto de metas para la evaluación del desempeño guarde consistencia, se alinee a las prioridades institucionales y se evite la redundancia o duplicidad entre las mismas;
- f) Para metas que no se hayan cumplido o su nivel de cumplimiento no haya sido alcanzado por causas ajenas al evaluado, dictaminar las solicitudes que realicen los evaluadores normativos para la eliminación o modificación, previa autorización de la Comisión;
- g) Para la eliminación de metas, realizar los ajustes o reponderación de las metas restantes del factor que corresponda;
- h) Difundir con apoyo del Órgano de Enlace del OPLE, entre evaluados y evaluadores los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado o modificado, previo al inicio de su vigencia, privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto y del OPLE;
- i) Difundir, con apoyo del Órgano de Enlace del OPLE, la eliminación de las metas entre evaluados y evaluadores, privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto y del OPLE;
- j) Definir e implementar los medios para capacitar a los evaluados y a los evaluadores.

- k) Establecer medios de diálogo entre el evaluador y el evaluado con fines de retroalimentación;
- l) Recabar o solicitar al Órgano de Enlace del OPLE y/o a los evaluadores, conforme a los criterios que determine, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño;
- m) Vigilar con apoyo del Órgano de Enlace del OPLE, que los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada;
- n) Instruir, con apoyo del Órgano de Enlace del OPLE, en lo conducente, a los evaluadores para observar y hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño respecto al periodo a evaluar;
- o) Solicitar la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto para contar con los sistemas, la infraestructura informática y el soporte técnico que aseguren a los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas;
- p) Coordinar con el Órgano de Enlace del OPLE, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como de la generación y aprobación del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño;
- q) Conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y presentarlo a la Comisión y a la Junta para su conocimiento;
- r) Integrar el Dictamen de resultados individuales de los evaluados al expediente personal del Registro del Servicio;
- s) Solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo, así como del Órgano de Enlace del OPLE, para el diseño de metas y la aplicación de la evaluación;
- t) Asegurar que las metas guarden consistencia en todos sus elementos y, en su caso, aplicar los ajustes necesarios que no modifiquen el sentido de la meta, a efecto de dar certeza a los miembros del Servicio;
- u) Proponer a la Junta lo procedente cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos se afecte el

- desarrollo normal de alguna de las etapas que conforman el proceso de evaluación del desempeño, previa autorización de la Comisión; y
- v) Las demás que le confiere la Ley, el Estatuto y estos Lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL OPLE

Artículo 9. Corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE:

- a) Conocer los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio;
- b) Conocer las metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio;
- c) Aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio; y
- d) Las demás que le confiere la Ley, el Estatuto y estos Lineamientos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO

Artículo 10. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento al Servicio:

- a) Conocer los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio;
- b) Autorizar la propuesta de metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, que presente el Órgano de Enlace;
- c) Autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y/o colectivas, para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, que presente el Órgano de Enlace del OPLE, antes de su envío a la DESPEN para gestionar su aprobación, para lo cual podrá requerir al área solicitante la información que motive la solicitud;
- d) Conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; y
- e) Las demás que le confiere la Ley, el Estatuto y estos Lineamientos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE ENLACE DEL OPLE

Artículo 11. Corresponderá al Órgano de Enlace:

- a) Colaborar con la DESPEN en el diseño de metas individuales y/o colectivas conforme a la Guía que ésta establezca para el diseño de metas y a los Lineamientos;
- b) Verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables de su diseño, así como las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación cumplan con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos;
- c) Presentar a la Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas para su autorización, previo a su presentación a la DESPEN;
- d) Presentar a la DESPEN las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas para gestionar su aprobación, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio;
- e) Para metas que no se hayan cumplido, o su nivel de cumplimiento no haya sido alcanzado por causas ajenas al evaluado, presentar a la DESPEN las solicitudes que realicen los evaluadores normativos para la eliminación o modificación, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio;
- f) Difundir entre evaluados y evaluadores del OPLE los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado o modificado, previo al inicio de su vigencia, privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto y del OPLE;
- g) Difundir la eliminación de las metas entre evaluados y evaluadores del OPLE, privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto y del OPLE;
- h) Apoyar a la DESPEN en la capacitación a los evaluados y a los evaluadores.
- i) Promover los medios de diálogo entre el evaluador y el evaluado establecidos por la DESPEN con fines de retroalimentación;
- j) Recabar o solicitar a los evaluadores, conforme a los criterios que determine la DESPEN, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el

- Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño;
- k) Vigilar que los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada;
 - l) Solicitar o instruir en lo conducente, a los evaluadores para observar y hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño respecto al periodo a evaluar;
 - m) Solicitar a la DESPEN el soporte técnico que asegure a los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas;
 - n) Coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN de evaluados, evaluadores y factores a evaluar;
 - o) Integrar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño mediante el SIISPEN, que se presentará al Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, conforme lo establezca la DESPEN;
 - p) Generar en el SIISPEN, el Dictamen de resultados individuales de los evaluados y notificarlos en un periodo no mayor a dos meses, posteriores a la aprobación del Dictamen General de resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE;
 - q) Solicitar la colaboración de las distintas áreas del OPLE, para el diseño de metas y la aplicación de la evaluación;
 - r) Solicitar a la DESPEN lo procedente cuando, por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos se afecte el desarrollo normal de alguna de las etapas que conforman el proceso de evaluación del desempeño, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio; y
 - s) Las demás que le confiere la Ley, el Estatuto y estos Lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS FACTORES A EVALUAR

Artículo 12. Para la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas al

personal del OPLE que ocupe un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales en términos de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará a la planeación del OPLE y del Instituto y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

Artículo 13. Para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas Individuales.** Valorará el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional; y
- c) **Competencias Clave.** Valorará los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes observados mediante los comportamientos de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS METAS INDIVIDUALES Y/O COLECTIVAS

Artículo 14. La definición y asignación de metas individuales y/o colectivas para el periodo a evaluar se realizará conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos, y en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPLE, a través del Órgano de Enlace.

Artículo 15. Las áreas normativas del Instituto y, en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace, deberán diseñar metas mediante las cuales se pueda determinar la diferencia entre los distintos niveles de desempeño de los miembros del Servicio.

En razón de lo anterior, cada año el nivel esperado de las metas deberá implicar resultados superiores a los del año anterior, a menos que se presente una justificación válida para que no sea así.

De igual forma, una meta que en un periodo de evaluación previo haya obtenido un promedio de 10 en su calificación final, no podrá ser asignada para un nuevo periodo en los mismos términos.

Si en dos años consecutivos se obtiene un nivel alto en un atributo de una meta, las condiciones relacionadas con ese nivel pasarán a constituir las del nivel medio de dicho atributo para la siguiente evaluación, a menos que se presente una justificación válida de las razones por las cuales se obtuvo un nivel alto en forma consecutiva en dos años.

Artículo 16. Los miembros del Servicio podrán participar en el diseño de metas en las modalidades que determine la DESPEN.

Artículo 17. Las áreas normativas del Instituto y, en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace, deberán diseñar las metas individuales y/o colectivas considerando las actividades relacionadas con el Proceso Electoral según corresponda.

Artículo 18. Las áreas normativas del Instituto, con el apoyo del Órgano de Enlace, deberán asegurar que los miembros del Servicio cuenten oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencia y proporcionarlos a la DESPEN.

Artículo 19. El periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión y se hagan del conocimiento de los miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área que diseñó la meta.

Artículo 20. Cuando ocurra caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista que afecte el cumplimiento de una meta, las áreas normativas del Instituto y el Órgano de Enlace deberán informar a la DESPEN a más tardar cinco días posteriores a la presentación del evento.

Artículo 21. En caso de generarse acuerdos del Órgano Superior de Dirección del OPLE, del Consejo General, de la Junta y/o Lineamientos, políticas, planes o proyectos de las Direcciones Ejecutivas o de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE que afecten actividades sustantivas durante el periodo que se evalúa, las áreas normativas del Instituto y el Órgano de Enlace, éste último, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio, podrán solicitar la

incorporación, modificación o eliminación de metas conforme a lo establecido en las secciones Primera, Segunda y Tercera de estos Lineamientos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INCORPORACIÓN DE METAS

Artículo 22. Durante el periodo a evaluar, el Órgano de Enlace, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio, las áreas normativas y los líderes de equipo responsables de diseñar las metas de los miembros del Servicio, podrán solicitar a la DESPEN la incorporación de nuevas metas.

Artículo 23. La solicitud para incorporar nuevas metas se deberá realizar conforme a lo siguiente:

- a) Presentarla mediante oficio;
- b) Al menos 30 días hábiles previos a la fecha programada para el inicio de la meta;
- c) Estar plenamente justificada e incluir soporte documental;
- d) Las metas propuestas deberán elaborarse conforme a la Guía para el diseño de metas;
- e) La solicitud que presente el Órgano de Enlace deberá contar con la autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

Artículo 24. La DESPEN analizará la solicitud para incorporar una nueva meta y emitirá un Dictamen que enviará a la Comisión para su autorización, en su caso. Si la propuesta de meta es autorizada por la Comisión, deberá presentarse a la Junta para su aprobación.

Una vez que la meta sea aprobada, la DESPEN realizará la difusión de la misma con el apoyo del Órgano de Enlace, previo al inicio de su vigencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA MODIFICACIÓN DE METAS

Artículo 25. Ante una situación ajena al desempeño del evaluado, que ponga en riesgo el cumplimiento de metas, el Órgano de Enlace y las áreas normativas del Instituto responsables del diseño de las mismas podrán solicitar a la DESPEN su modificación.

El órgano ejecutivo o técnico responsable del OPLE podrá solicitar al Órgano de Enlace, gestione la modificación de metas. En su caso, el Órgano de Enlace, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio, turnará la solicitud a la DESPEN.

Artículo 26. La solicitud de modificación de metas se deberá realizar conforme a lo siguiente:

- a) Presentarla mediante oficio;
- b) Al menos 30 días hábiles previos al término de la vigencia de la meta;
- c) Estar plenamente justificada e incluir soporte documental; y
- d) En la propuesta de modificación de la meta deberá observarse lo establecido en la Guía para el diseño de metas.
- e) La solicitud que presente el Órgano de Enlace deberá contar con la autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

Artículo 27. El hecho de que el evaluado no alcance los indicadores de una meta, no será causa justificada para su modificación, ya que éstos deben estar diseñados para medir y diferenciar el desempeño de los miembros del Servicio.

En caso de que se solicite la modificación de una meta por causas ajenas al evaluado, de la que ya se tengan resultados de cumplimiento de los niveles alcanzados, será eliminada, excepto cuando el cargo o puesto quede con una meta, en cuyo supuesto se deberá incorporar una nueva meta con apego a lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos.

Artículo 28. La DESPEN analizará la propuesta de modificación de metas y elaborará un Dictamen que enviará a la Comisión para su autorización, en su caso.

Si la propuesta de modificación de meta es autorizada por la Comisión, deberá presentarse a la Junta para su aprobación.

Una vez que la modificación de la meta sea aprobada, la DESPEN, con el apoyo del Órgano de Enlace, realizará la difusión de la misma.

SECCIÓN TERCERA DE LA ELIMINACIÓN DE METAS

Artículo 29. Frente a la imposibilidad plenamente justificada de ejecutar alguna meta individual o colectiva, por alguna situación ajena al evaluado, el área normativa o el Órgano de Enlace, solicitará a la DESPEN la eliminación correspondiente, conforme a lo siguiente:

- a) La solicitud deberá presentarse mediante oficio con al menos 30 días hábiles previos al término programado de vigencia de la meta;
- b) La solicitud deberá acompañarse de un Dictamen Técnico por parte del área normativa o del órgano ejecutivo o técnico del OPLE, en el que se justifiquen plenamente las razones de la imposibilidad o inconveniencia de mantenerla vigente;
- c) La solicitud que presente el Órgano de Enlace deberá contar con la autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

Artículo 30. La DESPEN analizará la propuesta de eliminación de metas y elaborará un Dictamen que enviará a la Comisión para su autorización, en su caso, previo a su presentación para aprobación por la Junta.

Una vez que la eliminación de la meta sea aprobada, la DESPEN con el apoyo del Órgano de Enlace, realizará la difusión de la misma.

Artículo 31. El hecho de que el evaluado no alcance los indicadores de una meta, no será causa justificada para su eliminación, ya que éstos deben estar diseñados para medir y diferenciar el desempeño de los miembros del Servicio.

Artículo 32. Si derivado de una incorporación, cambio de cargo/puesto, readscripción, comisión, licencia o algún otro motivo ajeno al evaluado, no le correspondió realizar la totalidad de alguna meta individual, el Superior Normativo del Instituto o del OPLE, éste último a través del Órgano de Enlace deberá solicitar a la DESPEN el ajuste antes de que concluya la vigencia de la misma.

Artículo 33. Para metas colectivas, si al evaluado no le correspondió participar en alguna de ellas, el líder del equipo, mediante el Órgano de Enlace, solicitará por escrito a la DESPEN darlo de baja del equipo de trabajo para efecto de su evaluación, cuando menos 30 días hábiles antes de que concluya la meta.

Artículo 34. Para efecto de la evaluación del desempeño, un miembro del Servicio deberá ser evaluado en al menos dos metas.

Artículo 35. Las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de Eficacia y Eficiencia y se calcularán de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Quinto, Sección Primera de los Lineamientos.

Artículo 36. La calificación de las metas individuales se obtendrá a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas asignadas.

Artículo 37. La calificación de las metas colectivas se obtendrá a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas colectivas asignadas al evaluado, en función de los equipos de trabajo en los que participó.

Artículo 38. Cada meta colectiva tendrá la misma ponderación, y deberá aplicar al menos a tres miembros del Servicio sujetos a evaluación. La calificación obtenida en cada una de ellas aplicará para todos los integrantes del equipo.

Artículo 39. La definición y asignación de metas colectivas estará a cargo de las áreas normativas del Instituto y, en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá validar las metas colectivas.

Artículo 40. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá proponer metas de carácter obligatorio para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.

Artículo 41. Las metas individuales y colectivas serán valoradas mediante los indicadores de eficacia y eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

Del Indicador de Eficacia

Artículo 42. El indicador de Eficacia es una medida cuantitativa que toma valores de cero a 10 con tres dígitos después del punto decimal y valora el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que contrasta el nivel alcanzado contra el nivel esperado y se calcula mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Indicador de Eficacia} = \frac{\text{NA}}{\text{NE}} (10)$$

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por el evaluado, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado que se espera logre el evaluado para cumplir con los objetivos institucionales.

Del Indicador de Eficiencia

Artículo 43. El indicador de Eficiencia es una medida cuantitativa que valora si la meta fue cumplida por el evaluado con los siguientes dos atributos:

- Oportunidad:** valora el tiempo en que se cumplió la meta;
- Calidad:** valora si el resultado de la meta cumplió con las características previamente determinadas.

Artículo 44. La ponderación de cada atributo está acotada a una escala ordinal con tres niveles:

- Nivel bajo:** aplica para los casos en que la meta se haya logrado sin la presencia o con una presencia no aceptable de ese atributo;
- Nivel medio:** significa una presencia aceptable de dicho atributo; y
- Nivel alto:** corresponde a una manifestación sobresaliente del atributo durante la ejecución de la meta.

El cuadro siguiente contiene los niveles asignados para los atributos del indicador de eficiencia:

Nivel	Ponderación	Definición	Atributos	
			Oportunidad	Calidad
Bajo	(% asignado)	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de ese atributo.	Se cumplió la meta después del plazo establecido.	No se cumplieron las características de calidad definidas para la meta.

Nivel	Ponderación	Definición	Atributos	
			Oportunidad	Calidad
Medio	0	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable del atributo.	Se cumplió la meta en el plazo establecido.	Se cumplieron las características de calidad definidas como satisfactorias para la meta
Alto	+ (% asignado)	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente del atributo y por lo tanto evidencia un desempeño sobresaliente.	Se cumplió la meta de manera notoriamente anticipada y esto repercutió en un beneficio sobresaliente para el área correspondiente.	Se cumplieron las características de calidad definidas como sobresalientes para la meta.

Artículo 45. Una meta deberá tener dos atributos, en todo caso, la suma de las ponderaciones de los atributos será de 20%. En dicha asignación el valor absoluto que se asigne es el mismo para el nivel alto (+), que para el nivel bajo (-).

Artículo 46. Las metas individuales y colectivas deberán considerar los atributos de oportunidad y calidad con una ponderación de al menos 5% en uno de ellos y una ponderación de 20% en conjunto.

Artículo 47. El indicador de Eficiencia es un ponderador del indicador de Eficacia, de tal forma que, para cada meta individual o colectiva, la calificación obtenida en el indicador de Eficacia, puede aumentar, mantenerse igual o reducirse según el nivel de cumplimiento en los atributos del indicador de Eficiencia citados en el artículo 46 de los Lineamientos.

Por tal motivo, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación de la meta} = \text{Indicador de Eficacia} (1 + \text{Indicador de Eficiencia})$$

Artículo 48. En los casos en que el evaluado obtenga en la meta individual o colectiva, una calificación superior a 10, la DESPEN aplicará un reescalamiento de la calificación a todos los evaluados que les aplique la meta. El reescalamiento consistirá en igualar a 10 la calificación más alta y el resto de las calificaciones se calcularán multiplicando la calificación obtenida por 10 y dividiendo ese producto entre la calificación más alta.

En los casos en que la meta aplique a un solo evaluado o a un solo equipo de trabajo, el reescalamiento de dicha meta se realizará considerando que la calificación más alta a obtener es 12.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMPETENCIAS CLAVE

Artículo 49. Las Competencias Clave representan el aspecto cualitativo del desempeño del evaluado. En este periodo se evaluarán dos competencias:

1. Iniciativa Personal y
2. Visión Institucional.

Artículo 50. A cada miembro del Servicio se le evaluarán únicamente los comportamientos asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponde al cargo o puesto del Servicio que ocupe conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio vigente al momento de la aprobación de los Lineamientos.

Artículo 51. Los comportamientos de cada competencia serán evaluados conforme a la Guía para la valoración de competencias que elabore la DESPEN y a una escala ordinal de seis niveles de frecuencia que se definen en el siguiente cuadro:

Nivel de Frecuencia	Valor
Nunca que se requirió	0
Casi nunca que se requirió	2
La mitad de las veces que se requirió	5
Frecuentemente que se requirió	7
Siempre que se requirió	8
En forma adicional a lo requerido	10

Artículo 52. La calificación de una Competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos evaluados correspondientes a dicha Competencia.

Artículo 53. Al final del periodo a evaluar, el evaluador deberá registrar en el SIISPEN una valoración de los comportamientos de las competencias establecidas para cada evaluado con base en la observación de los mismos, conforme lo establezca la DESPEN.

Artículo 54. La calificación final del factor Competencias Clave se obtendrá mediante el promedio simple de las valoraciones de las competencias que le apliquen al evaluado.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERIODO A EVALUAR Y DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 55. La evaluación del desempeño comprenderá del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.

Artículo 56. La aplicación de la evaluación del desempeño se realizará en septiembre y octubre de 2018, una vez que concluya el periodo a evaluar.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SECCIÓN PRIMERA DE LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 57. La Calificación Final para los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Metas Individuales	30%	Eficacia y Eficiencia
Metas Colectivas	40%	Eficacia y Eficiencia
Competencias Clave	30%	1. Iniciativa Personal 2. Visión Institucional
Calificación Final	100%	

Artículo 58. Cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

Artículo 59. Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CALIFICACIÓN FINAL Y LOS NIVELES DE DESEMPEÑO

Artículo 60. La Calificación Final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10, con tres decimales. El miembro del Servicio que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto.

A cada Calificación Final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

CAPÍTULO SEXTO DE LOS EVALUADOS

Artículo 61. Para ser sujeto de evaluación, el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo tres meses en el mismo cargo o puesto, durante el periodo que se evalúa y estar en activo en el OPLE al inicio de la aplicación de la evaluación del desempeño.

Artículo 62. Cuando el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del Servicio, por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto

que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

Artículo 63. Cuando la Junta apruebe, durante el periodo evaluado, alguna modificación a la estructura de cargos y puestos del Servicio o una reestructuración en las unidades administrativas del OPLE, que alteren de manera sustantiva los procesos y actividades a desempeñar por los miembros del Servicio durante el periodo a evaluar, serán evaluados en cada uno de los puestos que hayan ocupado.

Artículo 64. Cuando el evaluado se haya desempeñado, en el mismo cargo o puesto pero en dos o más áreas de adscripción, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Cada meta individual será evaluada por el Superior Normativo de la adscripción en donde haya concluido dicha meta.
- b) Para Metas Colectivas y Competencias Clave, aplicará lo establecido en el artículo 63 de los presentes Lineamientos.

Artículo 65. Cuando algún evaluado esté bajo incapacidad médica, no será sujeto de evaluación por el periodo señalado en la licencia médica. Si el periodo de la incapacidad médica es mayor a cuatro meses, no será sujeto a evaluación en todo el periodo y, por lo tanto, en el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

Artículo 66. Cuando algún miembro del Servicio que por necesidades del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal o sea designado como encargado de despacho para desempeñar funciones de otro cargo o puesto del Servicio, se le aplicará la evaluación del desempeño por el tiempo que comprende el nombramiento o la designación, siempre y cuando no sea menor a tres meses dentro del periodo evaluable. El miembro del Servicio será evaluado como titular del cargo o puesto en el que fue nombrado temporalmente o designado y la Calificación Final se integrará de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 62 de estos Lineamientos.

Artículo 67. Cuando algún funcionario de la rama administrativa del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a tres meses. Dicho funcionario será incluido en el Dictamen General de resultados que apruebe el

Órgano Superior de Dirección del OPLE y con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño del funcionario.

Artículo 68. Cuando un miembro del Servicio, por necesidades del OPLE, es designado para desempeñar funciones de un cargo o puesto de la rama administrativa, no será sujeto de evaluación, en términos de estos Lineamientos, durante el periodo que dure la designación. Si la designación es mayor a cuatro meses no será sujeto de evaluación por todo el periodo a evaluar y, en el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

Artículo 69. El evaluado deberá generar las evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas al evaluador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la meta.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS EVALUADORES

Artículo 70. Para aplicar las evaluaciones, el evaluador deberá estar en activo en el OPLE o en el Instituto, incluso hasta el momento de aplicar la evaluación del desempeño.

Artículo 71. En la evaluación de Metas Individuales, Metas Colectivas y Competencias Clave, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe el funcionario a evaluar:

- a) **Superior Normativo:** Es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a los miembros del Servicio;
- b) **Superior Jerárquico:** Es el funcionario responsable de evaluar el factor Competencias Clave;

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de Superior Jerárquico y Superior Normativa podrán recaer en la misma persona.

Los evaluadores específicos para cada cargo o puesto del Servicio se presentan en los cuadros siguientes:

Evaluadores en órganos centrales

Evaluado	Evaluadores	
Cargo	Metas Individuales Superior Normativo	Competencias Clave Superior Jerárquico
Coordinador	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	El Titular del órgano ejecutivo o técnico que corresponda según la estructura del OPLE
Jefe de Unidad	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	Titular de la Coordinación a la que se encuentre adscrito el miembro del Servicio
Jefe de Departamento	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	Titular de la Unidad a la que se encuentre adscrito el miembro del Servicio
Técnico	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	Titular del Departamento al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio

Nota: 1) Para Competencias Clave, en caso de que algún evaluador no exista en la estructura de cargos y puestos de algún OPLE, el evaluador será el funcionario que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente. 2) Para el caso de metas colectivas, el evaluador será el Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s).

Evaluadores en órganos desconcentrados

Evaluado	Evaluadores	
Cargo	Metas Individuales Superior Normativo	Competencias Clave Superior Jerárquico
Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	El Titular del órgano ejecutivo o técnico que corresponda según la estructura del OPLE
Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	Titular del órgano desconcentrado en OPLE

Evaluado	Evaluadores	
Secretario de Órgano Desconcentrado del OPLE	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	Titular del órgano desconcentrado en OPLE
Técnico de Órgano Desconcentrado del OPLE	El Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s) como evaluador	Titular del órgano desconcentrado en OPLE

Nota: 1) Para Competencias Clave, en caso de que algún evaluador no exista en la estructura de cargos y puestos de algún OPLE, el evaluador será el funcionario que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente. 2) Para el caso de metas colectivas, el evaluador será el Superior Normativo que esté definido en la(s) meta(s).

Artículo 72. Los evaluadores deberán solicitar información al evaluado y éste le aportará los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas. Para efectos de las evidencias, se considerarán preferentemente aquellas que se generen de los sistemas de información institucionales. Lo anterior, con el fin de que los evaluadores cuenten con los elementos suficientes para realizar una evaluación objetiva.

Artículo 73. Para realizar la evaluación del factor Competencias Clave, los evaluadores deben desempeñarse, durante el periodo a evaluar, al menos tres meses de manera continua y cercana al funcionario evaluado. En caso de que un evaluador no cumpla con este requisito, deberá excusarse de participar, previo a la aplicación de la evaluación, mediante un escrito dirigido a la DESPEN, en que se exponga la justificación.

Artículo 74. En caso de que el cargo o puesto de algún evaluador, sea Superior Jerárquico o Normativo esté vacante, la evaluación correspondiente la aplicará la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente.

En todo caso, deberá evaluar quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea Superior Jerárquico o Normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Para el factor Competencias Clave, si el evaluador por cualquier causa ya no forma parte de la estructura del OPLE, el encargado de despacho, o quien haya sido designado, podrá aplicar la evaluación por todo el periodo, siempre y cuando cuente con el nivel jerárquico homólogo o inmediato inferior al del cargo o puesto del evaluador vacante; tenga relación funcional

directa con el evaluado y haya estado adscrito en esa área durante al menos tres meses antes de la conclusión del periodo evaluado. En caso de no existir encargado de despacho o cuando éste no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados, la evaluación de Competencias Clave será aplicada invariablemente por el Superior inmediato, en línea ascendente;

- b) Para las Metas Individuales, el evaluador será invariablemente el Superior Normativo que al momento de la aplicación de la evaluación tenga bajo su responsabilidad y resguardo los soportes documentales necesarios para realizar esta valoración; y
- c) Las Metas Colectivas serán valoradas por el área normativa del Instituto o el órgano ejecutivo o técnico del OPLE que corresponda.

Artículo 75. Es responsabilidad del Superior Jerárquico:

- a) Dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño; y
- b) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla al Órgano de Enlace o a la DESPEN en caso de que se lo solicite.

Artículo 76. Es responsabilidad del Superior Normativo:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de las metas y retroalimentar a los miembros del Servicio que le corresponde evaluar;
- b) Recopilar los soportes documentales necesarios para sustentar la calificación de los factores a evaluar;
- c) En caso de que se separe del cargo que ocupa durante el periodo a evaluar, entregar la bitácora y los soportes documentales de cada evaluado a su cargo, al funcionario que reciba los asuntos bajo su responsabilidad;
- d) En caso de que durante el periodo a evaluar el evaluado cambie de adscripción, entregar al Superior Normativo de la nueva adscripción del evaluado, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cambio de adscripción, la bitácora actualizada sobre los avances en el cumplimiento de las metas asignadas;
- e) Solicitar, conforme lo determine la DESPEN, la eliminación de metas a que refieren los artículos 29, 30, 31 y 32 de estos Lineamientos;

- f) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asigne a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo los documentos o archivos utilizados para sustentar la evaluación y entregarlos al Órgano de Enlace o a la DESPEN en caso de que le sean requeridos; y
- g) Bajo ninguna circunstancia el Superior Normativo evaluará metas que no correspondan al cargo o puesto del evaluado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 77. La obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados y del Dictamen de resultados individuales, es responsabilidad exclusiva del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

Artículo 78. El Dictamen General de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la Calificación Final, así como el Nivel de Desempeño alcanzado.

Artículo 79. El Dictamen de resultados individuales incluye la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: Metas Individuales, Metas Colectivas y Competencias Clave. También se incluye el periodo evaluado, la Calificación Final y el Nivel de Desempeño alcanzado.

Artículo 80. Una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

Artículo 81. Un miembro del Servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga a disposición de los miembros del Servicio el Dictamen de resultados individuales.

Artículo 82. El Órgano de Enlace del OPLE podrá utilizar otros medios de notificación que el Consejo General del Instituto apruebe como mecanismos válidos jurídicamente, tales como la firma electrónica, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 83. La DESPEN integrará el Dictamen de resultados individuales en el expediente personal de los miembros del Servicio y, tratándose del personal de la rama administrativa que haya sido evaluado en un cargo o puesto del Servicio, el Órgano de Enlace se encargará de que el Dictamen de resultados individuales se integre en su expediente personal.

Artículo 84. La presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño por parte de los evaluados, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 620 y 621 del Estatuto, y a los Lineamientos en materia de inconformidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta, previa autorización de la Comisión.

Segundo. Las metas de los miembros del Servicio para la evaluación del desempeño el periodo del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, se aprobarán por la Junta antes del inicio de su vigencia, previa autorización de la Comisión.

Tercero. La DESPEN coordinará el diseño de las metas para el siguiente periodo a evaluar y deberán ser aprobadas por la Junta antes del inicio de su vigencia, previa autorización de la Comisión.

Cuarto. Los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, serán considerados como los correspondientes al ejercicio 2018 para efectos de los demás procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.